

(«Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del interesado, no así de su padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1, del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos». Y el punto décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Roberto José Alvarez Salazar, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jaime Alvarez Cadenas, la obligación de devolver la cantidad percibida de 113.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 38.000 pesetas, 38.000 pesetas y 37.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

### 15589 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Luis Jaime Alvarez Salazar.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Luis Jaime Alvarez Salazar, estudiante de Formación Profesional II, en Gijón (Asturias), con domicilio en travesía Tarantela, 2, quinto, de Candás (Asturias), y con documento nacional de identidad número 10.842.178, y

Resultando que don Luis Jaime Alvarez Salazar, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 89.000 pesetas, para realizar Formación Profesional II, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, en Gijón (Asturias), durante el curso 1986-87;

Resultando que la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, y contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el interesado en su impreso de solicitud, se observa la omisión de dos pisos en Candás (Asturias);

Resultando que, a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede con fechas 19 y 20 de enero de 1988, a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del interesado, no así de su padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1, del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos». Y el punto décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Luis Jaime Alvarez Salazar, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jaime Alvarez Cadenas, la obligación de devolver la cantidad percibida de 89.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 30.000 pesetas, 30.000 pesetas y 29.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

### 15590 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Teresa Cuesta Arévalo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa Cuesta Arévalo, estudiante de Geografía e Historia en la Universidad de Granada, con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 31, de Huetor-Tajar (Granada), y con documento nacional de identidad número 52.521.701, y

Resultando que doña María Teresa Cuesta Arévalo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas, para realizar tercero de Geografía e Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 3 y 4 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda